



**UNAP**

**Consejo Universitario**

**Resolución del Consejo Universitario**  
**Nº 174-2024-CU-UNAP**  
**Iquitos, 30 de octubre de 2024**

**VISTO:**

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 30 de octubre de 2024, que acordó establecer que la ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de principal, asociado y auxiliar de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que ya fueron, ratificados se encuentran exceptuados de esta acción académica; es decir, su ratificación es por una sola vez en su categoría;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la “Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, con sede en la ciudad de Iquitos, capital del Departamento de Loreto;

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, dispone que “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene como objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 002-2019-CU-UNAP, del 8 de enero de 2019, se resuelve ratificar la Resolución Rectoral N° 1492-2018-UNAP, del 22 de noviembre de 2018, que establece que los docentes ordinarios en las categorías de principal, asociado y auxiliar que ya se sometieron al proceso de ratificación comprendidas en las resoluciones rectorales citadas en la parte considerativa, se encuentran exceptuados de esta acción académica y se mantiene vigente su ratificación;

Que, en esa misma línea, del Informe N° 187-2019-SUNEDU-03-06, del 14 de marzo de 2019, se desprende de su conclusión que [...] la Ley Universitaria no ha establecido las veces que un docente puede ser ratificado, por lo que, en mérito a la autonomía, las universidades podrán establecerlo, tomando en cuenta la meritocracia y el impulso de la carrera docente;

Que, es necesario precisar y con la finalidad de reforzar la validez de la acción académica de los docentes ratificados en sus categorías, que fue resuelto en la Resolución del Consejo Universitario citada precedentemente y al amparo de la autonomía universitaria en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 30 de octubre de 2024, acordó establecer que la ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de principal, asociado y auxiliar de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que ya fueron ratificados, PPse encuentran exceptuados de esta acción académica; es decir, su ratificación es por una sola vez en su categoría;PP



**UNAP**

**Consejo Universitario**

**Resolución del Consejo Universitario  
Nº 174-2024-CU-UNAP**

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer que la ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de principal, asociado y auxiliar de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), **que ya fueron ratificados, se encuentran exceptuados de esta acción académica**; es decir, **su ratificación es por una sola vez en su categoría**, en mérito a los considerados expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación del presente Reglamento en el portal web de la Institución: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DRAA,OPP,URRHH,OCII,OAJ,OCI,Ppto.,Remuner.,Moderniz.,Sudunap,SG,Archivo(2)  
jevd.